

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5607 / 885**

**Roca Ferrer, Baltasar**

**Castejón de Monegros**

**1939 - 1942**



4722 Copias 54  
Expediente 54/46

1 1

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

105  
~~scribble~~

Expediente núm. 885

contra Baltasar Roca Ferrer

de Castrojo de Monegros ( Huesca )

450

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 25 de Octubre de 1989

Fallado en 23 de Enero de 1992

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_



TRIBUNAL NACIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL NACIONAL DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

2  
2

DILIGENCIA. — En el día de hoy se ha recibido la anterior denuncia con los

documentos que a la misma se acompañan y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil novecientos  
veinte y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticuatro de Octubre de mil no-

vecientos veinte y nueve. Lico de la Victoria

Por recibida la anterior denuncia suscrita por el Sr. Lico de la Victoria  
de la Victoria de Ferrer contra Baltasar Poca  
Ferrer con los documentos que a la misma se acompañan.

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.

Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la denuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor Provincial de Huesca para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás pertinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Jauranduy

José de San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.







JUZGADO INSTRUCTOR  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. 514

Baltasar Roca Ferrer  
Expediente N<sup>o</sup> 885

4 5  
4

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluso, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios guarde a V.I. muchos años  
Huesca a 5 de Enero de 1940

El Juez Instructor

*Jesús V. Salas*



Ilmo SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 885

Año 1940

Registro entrada núm. 86

**CONTRA**

**BALTASAR ROCA FERRER**

**CASTEJÓN DE MONEGROS**

Se inició el 27 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Enero de 19 40

*Devuelto el 21-Julio-1941*  
*Remitido el 21 Julio de 1941*

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez  
obo: D. Norberto Asín Friarte  
Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expo. n.º 886

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por el Cabo de la Guardia Civil de Castajón de Moncortés, contra Baltasar Rosa Ferrer, vecino de dicho pueblo, con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 25 de Octubre  
de 1937. Año de la Victoria.

*Juan G. Jaurandrey*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



Antonio Colomar Planells, Cabo de la tercera Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Huesca y en la actualidad prestando sus servicios de Comandante del puesto de Castañón de Monegros por el presente atestado hace constar: que auxiliado por el guardia segundo José Beloso Martínez, denunciaron ante el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia por hallarse incurso en esta Ley al natural y vecino de esta localidad BALTASAR ROCA FERRER, de sesenta y tres años de edad, de estado casado y de oficio labrador (hoy fallecido) por los hechos que a continuación se indican desde antes del glorioso alzamiento estaba afiliado a la Unión General de Trabajadores. A partir del diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis formó parte del Comité Revolucionario, más tarde tomó parte en la quema de dos Sacerdotes asesinados en el monte de esta pueblo, también tomó parte en la destrucción del archivo Municipal y era de los que vociferaban que había desaparecido la propiedad y que todo era de todos. Al ser liberada esta localidad por el Glorioso Ejército Español fue detenido y ante un Consejo de Guerra celebrado en Huesca fue sentenciado a la última pena y fusilado a los pocos días. Se le considera incurso en el artículo cuarto apartado (a) de citada Ley de Responsabilidades. Relación de sus Propiedades: una casa dos campos y una caballería todo ello valorado en unas cuatro mil pesetas.

No teniendo más que exponer dan por terminada la presente denuncia firmando la pareja instructora en el Pueblo de Castañón de Monegros a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

*José Beloso Martínez*

*Antonio Colomar Planells*

Diligencia de entrega.

En Huesca a las diez horas del día veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, tras dada la pareja instructora en el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia, hizo entrega al Señor Juez del mismo del presente atestado que consta de un folio, instruido contra el natural y vecino de esta localidad Baltasar Roca Ferrer, por hallarse incurso en dicha Ley, esperando se sirva expedir el oportuno recibo.

Y para que conste se pone por diligencia que lo firman la pareja instructora.

*Antonio Colomar Planells*

*José Beloso Martínez*



8 15

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Octubre* de mil no-  
vecientos *trinta y nueve*.

Por *recibida* — la anterior denuncia suscrita por *El Cabo de*  
*la G. L. de Castañón de Monzón*, contra *Baltasar Rosa*  
*Berrer*. — ~~con los documentos que a la misma se acompañan.~~

Se admite la expresada denuncia por estimarse es de la competencia de este Tribunal.  
Dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas,  
conforme dispone el artículo 44 de la Ley de 9 de Febrero de 1959; y remítase la de-  
nuncia con los expresados documentos y copia de esta providencia al Juez Instructor  
Provincial de *Huesca* — para que proceda a instruir con toda ac-  
tividad el expediente prevenido en dicho artículo, en consonancia con los demás per-  
tinentes del Capítulo III de la referida Ley.

Mf. Lo acordó y firmo el Sr. Presidente, de que certifico. — *P<sup>a</sup> Santandreu*

*José M.<sup>o</sup> San Agustín*



*Es copia,*  
*José M.<sup>o</sup> San Agustín*



PROVIDENCIA

En Huesca a veintiseiete de septiembre  
de mil novecientos treinta y nueve.

9  
16

*Guan*  
**Sr. Didal**

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con inteligencia conjuntamente con los documentos que se acompañan y comuníquese recibo a la superioridad.

Interesado informa urgentes del Alcalde, Jefe de P. U. de las 2000, Cura Barroca y comandante del puesto de la Guardia Civil del pueblo de su jurisdicción sobre los antecedentes políticos sociales y bienes pertenecientes al interesado.

Es breve y rubrica de. Soy de.

En el caso de no haberse recibido el Tribunal Regional, se cursen oficios al Alcalde, Cura Barroca, Jefe de P. U. de las 2000, y comandante del puesto de la Guardia Civil, interesando informe del interesado. de. de.



10  
5  
17



Consecuente a su respetable escrito de fecha 27 del corriente Tengo el honor de participar a la respetable Autoridad de V.S. que segun informes adquiridos por el Cabo que suscribe resulta que el natural y vecino de esta localidad BALTASAR ROCA PERKER, estaba afiliado a la U.C.T. desde antes del Glorioso Alzamiento Nacional. Fué Miembro del Comité Revolucionario Tomó parte en la quema de los café veres de dos curas asesinados en un monte de esta localidad. Tambien tomó parte en la destrucción del archivo Municipal. Era de los que vociferaban que habia desaparecido la propiedad y que todo era de todos. Al ser liberada esta localidad fue detenido y en un Consejo de Guerra celebrado en Huesca fué condenado a muerte y a los pocos dias fué fusilado. Respecto a los bienes que posee son un campo y una casa en el término municipal de esta localidad. Tiene un hijo que se pasó a las fuerzas Nacionales y es el único heredero y el sosten de toda la familia, ha observado siempre una conducta intachable en todos los aspectos de su vida y es incondicionalmente afecto al Régimen y sirvió en el Ejército Nacional hasta que fueron licenciadas sus quintas

Dios....



guarde a V.S. muchos años.  
Castejón de Monegros 31 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.  
El Cabo Comandante del puesto.

*Antonio Antonio Planelles*



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.  
JEFATURA LOCAL DE  
Castejón de Monegros

Registro salido núm. 53.

11 5 18  
SALIDO A FRANCO:  
ARRIBA ESPAÑA!

Francisco Costa Galindo, Jefe Local de F.E.T y de las  
J.O.N.S de Castejón de Monegros,

CERTIFICO que Baltasar Roca Ferrer, antes del Movimien-  
to no pertenecía a ningún partido político, des-  
pués del 36, perteneció a la U.G.T., siendo miembro  
del Comité; fue fusilado en el año 1.938. Un hijo  
suyo Seguro Roca, ha sido combatiente en el Glorio-  
so Ejército Nacional. Se le reconocen unas 6000 pe-  
setas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sin-  
dicalista.

Castejón de Monegros 2 de Noviembre de 1.939.  
Año de la Victoria.  
EL JEFE LOCAL.



*Francisco Costa*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsa-  
bilidades Políticas

( H U R S C A )


**PROVIDENCIA**

En Huesca a cinco de Noviembre <sup>12</sup> ~~11~~ <sup>19</sup>  
de mil novecientos treinta y nueve

*Que*

**Sr. Didal**

Por recibidos los anteriores informes del Comandante del puesto de la Guardia Civil, así como también el del Jefe de MAT y de las JONS debidamente cumplimentados unase al expediente de su razón. Lo proveyó y firma S.S. hoy 12

J. Vidal 

Diligencia.- En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior. Hoy 12





13  
20

86  
Don Gerardo Castañón Bull, Alcalde de Castañón de Monegros

Certifico: que Baltasar Roca Ferrer tuvo significación izquierdista con anterioridad al Movimiento Nacional.- Una vez que se produjo el Alzamiento fué miembro del comité marxista, interviniendo en los primeros tiempos.- Ha fallecido.

A pesar de haber sido del comité, un hijo suyo desertó del ejército rojo permaneciendo escondido en el monte durante cuatro meses, hasta que se produjo la liberación de esta localidad (27 de marzo de 1938) y en aquélla misma fecha se presentó al Ejército nacional.-

Así lo acredito en Castañón de Monegros a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-  
El Alcalde

*Gerardo Castañón Bull*  
Bienes rústicos, urbanos y convenientes.- Valor aproximado.- Unas cinco mil pesetas.-

Fecha ut supra  
El Alcalde



*Gerardo Castañón*

Contestando a su atento comunica-  
do del proximo pasado mes, he de  
manifestarle que por llevar tan solo  
un mes como encargado de ésta pa-  
roquia no puedo proporcionarle infor-  
me del vecino de ésta localidad Bal-  
tazar Roca Ferrer

Cartejon de Plomergoch de Mayo 1939.

Dios guarde a España y su

Exp. nr.  
86. Caudillo año de la Victoria  
Joaquín Muñoz Sora.  
1939

PROVIDENCIA


15  
En Huesca a dieste de noviembre 22  
de mil novecientos treinta y nueve.

Gues

**Sr. Vidal**

Por recibidos los anteriores informes del Alcalde y  
Jura Parrodo debidamente cumplimentados unase al ex-  
pediente de su razon.

Lo proveyo y firmo J. V. de J. hoy 16

J. V. de J. 

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en  
la providencia anterior, hoy 16





A U T O.- En Huesca a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

RESULTANDO.- que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Baltasar Roca Ferrer pertenece a partidos de izquierdas.

CONSIDERANDO.- que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado a) del art. 42 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 imputables al inculpafo.

CONSIDERANDO.- que ha tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley tan pronto como aparezca algun indicio racional de responsabilidad para el inculpafo mandara el Sr Juez al Boletín oficial del Estado y de la Provincia un anuncio de incoacion de expediente.

Remitase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio a que se refiere el articulo 45 anteriormente mencionado con los datos consignados en el articulo 46 y verificada que sea la publicacion extiendase por el secretario la diligencia a que alude el parrafo 3º del articulo 48 de referida ley.

Ahi lo mando y firma el Sr Juez D. Pascual Vidal Amarez de lo que yo el secretario doy fe

Pascual Vidal Amarez

Diligencia.- Seguidamente se remite a los boletines oficiales del estado y de la provincia de lo que yo el secretario doy fe

Pascual Vidal Amarez



**DILIGENCIA**

En Huesca a veinte de Diciembre  
de mil novecientos treinta y nueve

FE 17  
24

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 274 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 7 de Diciembre de 1939, doy fe.

*Huesca*



**DILIGENCIA**

En Huesca a treinta <sup>18</sup> de diciembre <sup>19</sup>  
de mil novecientos treinta y nueve <sup>25</sup>

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 362 del Boletín Oficial de 1 marzo perteneciente al día 26 de diciembre de 1939, doy fe.



**Auto.** - En Huesca a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta

**Resultando:** Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 27 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, que obra al folio 1º de las actuaciones.

**Resultando:** Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

**Considerando:** Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

**Se declara** concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don Pascual Vidal Aznárez y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

*Pascual Vidal*  
*Fredes Alvar*



AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Pascual Vidal Aznárez, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas e instructor del presente expediente en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, en relación con los apartados d) y e) del propio Cuerpo legal, tiene el honor de exponer:

Se inició el presente expediente por orden del Tribunal a quien me dirijo y como consecuencia del escrito que obra al folio segundo y que en resumen dice: Baltasar Hoca Ferrer antes del Glorioso Alzamiento estaba afiliado a la U.G.R.. A partir del 18 de Julio formó parte del Comité revolucionario, más tarde intervino en la quema de dos sacerdotes asesinados en el monte del pueblo, también tomó parte en la destrucción del archivo municipal. Fue detenido, una vez liberado el pueblo de Castañón, y fue condenado a la última pena por un Consejo de Guerra celebrado en Huesca, siendo ejecutada la sentencia. Se le considera incurso en el apartado a) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas. Posee una casa, dos campos y una caballería, todo ello valorado en unas cuatro mil pesetas.

Se solicitaron los informes preceptuados en el art. 48 num. 2º, que fueron contestados por las Autoridades correspondientes y de los que resulta que el expedientado BALTASAR HOCA FERRER tuvo significación izquierdista con anterioridad al Movimiento Nacional, siendo más tarde miembro del Comité en sus primeros tiempos. Fue fusilado en el año 38. Un hijo cuyo desertó del Ejército rojo, presentándose después al Ejército Nacional. Todo ello obrante a los folios 5, 6, 8 y 9. Resultando también de los mismos informes que el expedientado posee bienes por un valor de cinco mil pesetas.

Publicados los anuncios de incoación de expediente en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia, según se acredita a los folios 12 y 13, a consecuencia de los mismos no se han aportado nuevas pruebas al presente expediente.

No se presentó relación jurada de bienes por parte del inculcado, pues como ya queda dicho ha fallecido, no haciéndolo sus herederos.

Como resultado de la prueba practicada se deduce la existencia de bienes pertenecientes al inculcado por un valor de unas cinco mil pesetas.

Finalmente y de conformidad con lo actuado procede considerar a BALTASAR HOCA FERRER como responsable político comprendido en el apartado 1) del art. 4º de la Ley de 9 de febrero de 1.939.

En atención a lo expuesto y estimando concluso el presente expediente se eleva a ese Tribunal para la resolución que proceda. No obstante ese Alto Tribunal con su acertado criterio, resolverá.

Huesca a cinco de enero de mil novecientos cuarenta.

*Jesús Vidal Aznárez*

DILIGENCIA.-En Huesca a cinco de enero de mil novecientos cuarenta.-Seguidamente se eleva el presente expediente a la superioridad constando de quince folios útiles y acompañado de atento oficio. Hoy fé.

*Chaves*



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veintitres* de *enero* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintitres* de *enero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, fínase a los autos de su razón, acésese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*M. @ [Signature]*

*José M. San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

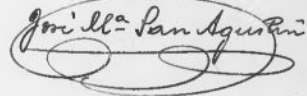
*[Signature]*



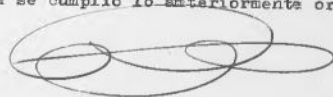
A C U E R D O . - Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos  
S. S. cuarenta.

Beltrán ( De conformidad con lo dispuesto en el apartado b)  
Martín del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de-  
Ferrando vuélvase el expediente con carta orden al Juez Instruc-  
tor Provincial de Huesca para que aporte al mismo, testimo-  
nio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, con-  
denando al encartado en este expediente Baltasar Roca Fe-  
rrer; y verificado, lo devuelva nuevamente a este Tribu-  
nal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el Sr.  
R/ Presidente suplente, de que certifico.



Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado,  
certifico.



23-16  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL 28

Registro N.º

Zaragoza 24 de agosto de 1940

El T.º CORONEL - PRESIDENTE

A SEÑOR JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Huesca

TEXTO:

*Pide*  
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuelva a V.S. el adjunto expediente para que aporte al mismo, testimonio de la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, condenando al encartado en este expediente BALTAZAR ROCA FERRER, y verificado, lo devuelva nuevamente a este Tribunal.

Lo que comunico a V.S. cumpliendo lo dispuesto en acuerdo de fecha dictado por este Tribunal en el expediente número 685, debiendo acusar el oportuno recibo.



*Provincia de Huesca*



PROVIDENCIA

En Huesca a treinta y uno de enero  
de mil novecientos cuarenta.

24 14

29

Señor

**Sr. Vidal**

El anterior oficio del tribunal regional de responsabilidades Políticas de Zaragoza unase al expediente de su raxon y en su virtud dirijase oficios al Juzgado Militar de Sarriena Fraga Tamarite, para que remita a este Juzgado a la mayor brevedad testimonio de la sentencia recaida en el sumario seguido contra Baltasar Roca Ferrer,-----por la Jurisdiccion de Guerra.

Lo proveye y rubrica S.S. doy fe.



Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fe.



25  
4



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Juzgado Instructor Provincial

**HUESCA**

Núm. \_\_\_\_\_

Expte nº 885

Baltasar Roca Ferrer.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL		
Responsabilidades Políticas		
E. 580		
Día	Mes	Año
	2	40

Tengo el honor de acusar a V.I. recibo del expediente anotado al margen que ha sido remitido a este Juzgado para la practica de nuevas diligencias.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de enero de 1940.

El Jues Instructor.

*Josual Vial Aniel*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

Zaragoza.



26 *ff*  
*20*

CON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS, SECRETARIO DEL JUZGADO IN-  
TRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE HUESCA,

C O N T R I B U I C I O : que el oficio del Juzgado de Sarinena, Fraga, Tamarite, fecha 6 de los ctes., transcrito literalmente dice así: "En contestación a sus atentos oficios fecha de hoy, referente a los anotados al margen, en los que solicita testimonios de la sentencia recaída contra los mismos, tengo el honor de comunicar a Vd. que en cuanto a los tres primeros no constan en los libros-registros de este Juzgado se les instruya ningún procedimiento, y en cuanto los dos últimos no se puedan mandar los testimonios que solicita por encontrarse sus causas en la Auditoria de esta Región para la celebración del Consejo de Guerra.- Dos guerra a Vd. muchos años.- Huesca a 6 de Marzo de 1940.- El Juez Militar, (firma ilegible).- Hay un sello a tinta en el que se lee: 5º Cuerpo de Ejército, Juzgado Permanente.- Sr. Capitán Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, Plaza.- (En el margen:) Antonio Bruballa Trell.- Mariano Ciudad Costa.- Baltasar Roca Ferrer.- Luis Buil Palacios.- Valentín Escuer Morales."

vs Ba.  
El Juez Instructor,

*J. Vidal*

El Secretario,

*[Firma]*



**PROVIDENCIA**

En Huesca a --- quince --- de Mayo de mil novecientos cuarenta.

*Buen*

**Sr. Didal**

Por recibido el anterior oficio del Juez militar del Partido de Sarriena, Arago, Tamarit, únase el expediente de su razón, y en su virtud, dirijase oficio al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar a fin de que comunique a este Juzgado la resolución recaída en el expediente de Jurisdicción de Guerra seguido contra BALTASAR ROCA FERRER. Lo proveyó y rubricó S. M. - Hoy sé.

COMUNICACION.- Seguíase que se ha dado cumplimiento al anterior ordenado S. M. S. - Hoy sé.



28 20  
32  
CUERPO DE EJÉRCITO DE ARAGÓN

AUDITORÍA DE GUERRA

TELEGRAMA POSTAL

NEGOCIADO

NÚMERO 28642

Zaragoza 28 de abril de 1940.

El AUDITOR DE GUERRA DEL CUERPO DE EJÉRCITO DE ARAGÓN

al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas

U n e s e a

En contestación a su escrito de fecha 23 de marzo último, mediante el cual se le comunicó a V.S. que a BALTASAR ROCA PÉREZ, le fue impuesta pena de muerte, la cual fue cumplida.



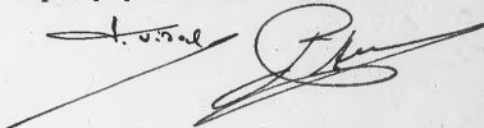
PROVIDENCIA

En Huesca a veinticuatro de Abril  
de mil novecientos cuarenta

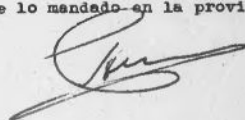
29 33

Juez  
*Sr. Vidal*

Por recibido el anterior Telegrama Postal del Sr Auditor de Guerra, unase al expediente de su razón, y habiendose interesado cuantas diligencias fuerón hechas por esa Superioridad , acompañado de atento oficio. Lo proveyo y firma S.S. Doy fd



Diligencia. En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fd



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

**C E R T I F I C O:** Que en el exp. n° abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° 97 de 1.938 contra Fermín Otal Berdun y diez y seis mas, aparece del mismo que el Consejo de Guerra permanente n° 2 dictó con fecha 3 de Julio de 1.938 la sentencia que contiene, entre otros los particulares siguientes:

«**SENTENCIA:** En Barbastro a 3 de Julio de 1.938, II Año Triunfal.- Visto por el Consejo de Guerra permanente n° 2 la causa sumarisima de urgencia n° 97 de 1.939 procedente del Juzgado de Barbastro contra el procesado Fermín Otal Berdun y diez y seis mas.- Oido el Ministerio Fiscal, El Defensor y los procesados, habiendo sido Ponente el Oficial 1º Hº del C.J.M. D. Luis Solano Costa y RESULTANDO: Que el procesado JOSE BERGES VALDOVINOS, de 34 años de edad, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, afiliado a la U.G.T. -con anterioridad al Movimiento nacional, una vez su pueblo en poder de los rojos pasó a componer el Comité revolucionario y el 19 de Febrero de 1.937 el Consejo municipal en representación de la U.G.T. con el cargo de Presidente y Delegado de Justicia del mismo, habiendo tomado parte durante su gestión en la destrucción de la iglesia y archivo municipal, practicando incautaciones de bienes de personas de derechas perseguidas y su cesión a la Gobotividad, emitido informes sobre detenidos de derechas al Juzgado, que contienen graves cargos contra ellos, dado el ambiente entonces existente, denunciando a una convecina ante el Consejo municipal y finalmente durante su mandato fueron asesinados dos Sacerdotes del pueblo, D. Antonio Berceiro y D. Roberto Lavilla, acto en el que no consta tomara parte personal y directa el procesado por haberse realizado, al parecer, por elementos forasteros, pero es incuestionable que como miembro del Comité los consintió con absoluta pasividad y e indiferencia y colaboró a tal hecho, procediendo en unión de otros a la quema de los cadáveres rociándolos con bencina, siendo en suay por los cargos que ostentó el responsable de todos los desmanes cometidos en la ~~siempre~~ siempre localidad durante el dominio de la horda roja.- El procesado FAUSTINO CASTEJON BERROY, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, afiliado a la U.G.T. del Comité revolucionario y Secretario del Consejo municipal que presidia el anterior, intervino en los mismos desmanes para éste referidos, salvo la denuncia contra una convecina, tomando parte tambien en la quema de los cadáveres de los dos Sacerdotes, así como formuló o intervino en la confección de una «lista negra» de personas de orden de la localidad, sin duda alguna para ser víctimas de represalias, sin que resulte comprobado las sufrieran.- El procesado BAITASAR ROCA FERRER, de 63 años, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, tambien de la U.G.T. y extremista en sus manifestaciones contra la propiedad, pasó a formar parte del Comité revolucionario del pueblo, tomando parte en la destrucción de la ~~iglesia~~ iglesia archivo municipal y quema de los referidos cadáveres con los dos procesados anteriores, así como en una incautación de objetos de valor y alhajas en una morada particular de personas sin duda desafecta al régimen rojo.- El procesado MATERIO COSTA BERROY, de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Castejon de Monegros, conceptuado como elemento muy peligroso y sanguinario, pertenecía antes del Movimiento a la U.G.T. que había fundado en el pueblo, pasando con posterioridad a la C.N.T. de la que fué Vice-presidente, formó parte tambien del Comité revolucionario a su regreso del frente donde había ido como voluntario, siendo asimismo Vice-presidente del Consejo municipal constituido en Febrero de 1.937 y sin que resulte totalente esclarecido que formara parte de aquel Comité primero, cuando fueron asesinadas dos Sacerdotes, siendo lo cierto que el procesado en su gestión participó en la destrucción de la iglesia, incautaciones de bienes

de personas de derechas perseguidas y asesinadas y su cesión a la Colectividad emitió juntamente informes desfavorables para detenidos, requirió personalmente cereales, confeccionó con otros la «lista negra», amondestando personalmente a las mujeres comprendidas en la misma y camino con las correspondientes amenazas a la esposa del Secretario que se sospechaba intentaba pasarse a la zona nacional.- El procesado JUAN GIRAL GONZALEZ de 42 años, casado, natural y vecino de Gastejon de Monagros, de malos antecedentes y peligroso, Vocal de la U.C.T. y propagandista de izquierdas antes del Movimiento, formó parte como Tesorero del Consejo municipal, tomando parte en los desmanes que se ha hecho referencia para los procesados anteriores tales como la destrucción de la iglesia, incautación y cesión de bienes e informes desfavorables, habiendo también propugnado el fusilamiento de familiares de personas que se pasaban a la zona nacional y yendo con otro procesado a amenazar a la esposa del secretario en la forma referida. Fué también voluntario al frente para la supuesta toma de Huesca.....

**FALLAMOS:** Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE BERGES VALDOVINOS, FAUSTINO GASTEJON BERROY y BALTASAR ROCA FERRER como autores de un delito de adhesión a la rebelión con agravantes a la pena de muerte y en su caso de indulto a las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil; a los procesados EMETERIO COSTA BERROY, JUAN GIRAL GONZALEZ..... como autores de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a la pena de treinta años de reclusión con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena.....

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 13 de Julio de 1.938, por el cual aprueba la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo y sello en Zaragoza a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

*José María San Agustín*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

ILmo. SR.

Tengo el honor de remitir a V.I. el expediente N° 885 contra el inoupedado BALTASAR ROCA FERRER, practicas cuantas diligencias interesaban en su Telegrama Postal de 24 Enero proximo pasado.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca a 24 de Abril de 1940.

El Juez Instructor

*J. U. San Agustín*



ILmo. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA.

31 6  
7



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *siete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *siete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, cerifico.

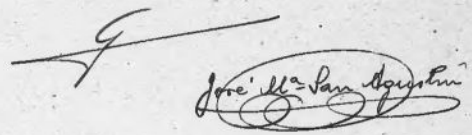
*[Handwritten signature]*

ACUERDO -- Zaragoza doce de Julio de mil novecientos cuarenta

Señores ) y uno.  
D<sup>s</sup> Santandreu )  
Martín )  
Guillen )

De conformidad con lo preceptado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, devuélvase las diligencias al Juez Instructor Provincial de HUESCA a fin de que practique tasación pericial de los bienes propiedad del inculpaado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique:



Diligencia.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifique:



34 *22*

**VIVA ESPAÑA** **VIVA FRANCO** *34*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 12 de Julio de 1941

**EL PRESIDENTE**

A Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca

**TEXTO:** De conformidad con lo preceptuado en el apartado b) del art. 55 de la Ley de 7 de febrero de 1939, este Tribunal ha acordado devolver a V.S. el expediente nº 885 seguido contra Baltasar Roca Ferrer a fin de que practique tasación pericial de los bienes de su propiedad.

Del presente y expediente que se acompaña debiera acusarme recibo.

  
*[Signature]*

*Ante el Juez Instructor Provincial de Huesca*



35 <sup>22</sup>  
25

PROVIDENCIA En Huesca veintinueve de julio

de mil novecientos cuarenta y uno

Juez

Sr. Vidal

a f n .-

Por recibido el Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional, fechado en 12 ortos, con el que se devuelve el expediente seguido contra BALTASAR BOCA FERRER para ampliación de diligencias, acócese recibo de los mismos y registres y para dar cumplimiento a cuanto se ordena en carta-orden al Juez Municipal de Castajón Mgrs. pare que practique tasación pericial de los bienes y aporte los datos de familia.

Lo proveyo y firma S. S.º - Doy fé.

DILIGENCIA.- Se cumple el anterior proveido de S. S.º - Doy fé.

DILIGENCIA.- En Huesca, a veintinueve de Julio de mil novecientos cua-  
renta y uno.-

Quedan unidas al expediente de su razón las dili-  
gencias referentes a tasación pericial de los bienes  
del encartado, y los datos de familia. Doy fé.

ERNESTO ADOBE SABATINI

En el expediente de su razón quedan unidas las diligencias referentes a tasación pericial de los bienes del encartado, y los datos de familia. Doy fé.

36 *Al*  
26

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades políticas que se instruye contra **BALTASAR ROCA FERRER**

Expte. N<sup>o</sup> 86.-b.

he acordado dirigirse a V. la presente carta-orden para que, en el **PLAZO UNICO DE SIETE DIAS A PARTIR DEL FINIS DE ESTE DESPACHO**, y sin lugar a reiteración, practique las diligencias que mas abajo se indican, remitiendo a este Juzgado este mandato con las actuaciones que en las encabesard, seguidamente de ser efectuadas, que será dentro del termino fijado.

Dios que salvo a España guarde su Castillo.  
Huesca 21 de Julio de 1.941.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL  
  
DILIGENCIAS QUE DEBEN DE PRACTICAR

Designar tres vecinos, bien enterados y competentes quienes basarán en el valor real que estarían hoy en venta los bienes pertenecientes al expediente hoy en trámite (de los que pueda haber adquirido por herencia indíquese la parte correspondiente adjudicada, con elase de fincas de que consta, aunque el causante se haya reservado el usufructo; así como los que sean gananciales, etc.) señalando siempre si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PEGUARIA y expresando al final el valor global de cada clase en pesetas.

(Aunque esté fallecido se indicarán los bienes que tenía de su exclusiva propiedad).

Sr. JUEZ MUNICIPAL DE

CASTEJON DE MONEBOS.

1<sup>a</sup>.-- Si el inculpada a que se refiere la precedente carta-orden está casado o soltero, en su caso, nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES o bajo su autoridad, con expresión de edad (1), profesión (2), casa donde trabajan (3), días que trabajan al año (4) y jornal o sueldo que ganan (5).

2<sup>a</sup>.-- De estar casado, si la ESPOSA gana ~~su~~ algún sueldo o jornal, se dirá a cuanto asciende éste y días que trabaja.

.....

**ACLARACIONES:**

(1).-- no se mencionarán los hijos que vivan independientemente de los padres si es que éstos residen en la localidad, pero de los que se encuentran fuera del terreno nacional, en filas, cárcel, etc., se indicará en la forma anotada al final del presente en su inciso 6<sup>o</sup> (6).

(2).-- Si los hijos son menores de catorce años, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal, ya que a esa edad por la Legislación vigente les está prohibido trabajar.

(3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena o por el contrario, si está en paro forzoso.

(4).-- Si va ajornal se dirá si este es fijo o eventual, y en este último caso, los días que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando éste en días.

(5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está huido y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: (6) nombre, edad aproximada de los hijos, y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Como el encartado está fallecido, se informará sobre los familiares que ha dejado, atendiéndose a cuantos datos se interesan en el presente.



REVERSE SIDE OF DOCUMENT

.C-38

IS IS THIS IS

(and some other information is indicated in the reverse side of the document)

CREATION OF DOCUMENT

DECLARACION DE

D. JOSE VIDALLER  
LANAU

En Castejón de Monegros, a veinticuatro de  
de Julio de mil novecientos cuarenta y uno,  
hallándose el Juez municipal D. Pablo Uriol Puey

constituido en audiencia pública,  
asistido de mí el infrascrito Secretario, compareció el que dijo llamarse  
D. José Vidaller Lanau natural  
de Castejón de Monegros vecino de Idem  
de 61 años de edad, de estado viudo profesión molinero  
con cédula personal vigente, que exhibe, el cual, previo juramento  
prestado en forma legal de decir verdad en todo cuanto supiere y fuere  
preguntado, interrogado por el señor Juez municipal, a tenor de  
la carta orden que va por cabeza de esta información, dijo:

1.º Que no le comprenden las generales de la Ley

2.º Que el encartado posee los siguientes bie-  
nes:

RUSTICOS.....	4.500 Ptas.
Urbana .....	1.000 "
Pecuaría .....	800 "
TOTAL .....	6.300 Ptas.

*Lanau*

El informaco está fallecido habiendo dejado  
esposa y dos hijos y un varón de 30 años y  
una hembra de 20, ambos solteros, los cuales  
trabajan en su casa todo el año. La esposa no  
gana ningún jornal por atender a las faenas de  
su casa.

Seguidamente comparecen los testigos JULIAN  
SERRATE-GATEJON y MANUEL MELIZ SANJUAN, ambos  
mayores de edad y vecinos de esta localidad, los  
cuales se hacen solidarios de la declaración pres-  
tada más arriba.



Lined area for text on the left page.

Leída que le fué esta su declaración, se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el señor Juez municipal, de que doy fe.

El declarante,

El Secretario



Julian Ferrer

Ferreras  
Manuel Ferreras

Ilmo. Sr.

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Ampliadas cuantas diligencias fueron interesadas por esa Superioridad en su Telegrama Oficial Postal fecha 12 de julio proximo pado. Fol. 22 se ha llegado en consecuencia.

Que el inculpado BALTASAR ROCA FERRER, posee bienes representados en fincas rústicas y urbanas por un valor aproximado de 6.300 pesetas. Y tiene a su cargo esposa y dos hijos los cuales no perciben sueldo ni jornal alguno.

El Instructor que suscribe da por terminadas cuantas diligencias fueron interesadas, por esa Superioridad y recuerda elevar nuevamente al presente expediente para la resolución que proceda.

Huesca, a treinta y uno de julio de 1.941.



El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que con la ampliacion de diligencias consta de 27 folios utiles acompañado de atento oficio de fe.

[Handwritten signature]



40  
11



**RESPONSABILIDADES POLITICAS**

Cargado Instructor Provincial

M. Ilmo. Sr.

HUESCA

Núm. 5.182

Tengo el honor de permitir nuevamente a V.I. en consulta y a los fines que preceda, el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, una vez practicadas cuantas diligencias fueran intercesadas por esa Superioridad en su delegada oficial hostel que obra en autos.

Inculcado:  
**Baltasar Moca Ferrer**  
Expte. N° 885

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 31 de Julio de 1941



**EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL**

M. Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta *y uno*

*[Signature]*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

*[Signature]*

AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ~~veinticinco~~ de Septiembre

de mil novecientos cuarenta y uno

- D. ~~Fernando Díaz~~
- D. ~~José M. Martín~~
- D. ~~Arturo Guillón~~

**RESULTANDO:** Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Baltasar Roca Ferrer, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo haber fallecido

**CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

**SE ACUERDA:** Dar audiencia al encartado Baltasar Roca Ferrer o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Jefe Municipal Captey que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*Román X. Arz*  
*Arturo Guillón*  
*Arturo Ferrer*

**DILIGENCIA:** En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Diligencia. Con fecha Trece de Noviembre del  
año actual - se recibió el cumplimiento  
de la anterior carta orden, certifico:

San Agustín

A. Carabias Trib.

43 42

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!  
**RESPONSABILIDADES POLITICAS** TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

### Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 13 de Noviembre de 1941

EL T.<sup>o</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de

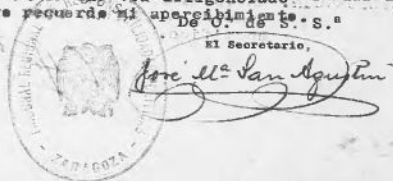
Castejon de Monegros, (Huesca).

**TEXTO:** Este Tribunal en el expediente seguido con el  
número 885, contra Baltasar Reza Ferrer.

ha acordado dar  
audiencia al referido encartado o sus herederos  
por término de tres días para instrucción, pu-  
diendo formular en el plazo de cuarenta y ocho  
horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico  
a V. para su notificación en forma y devolución  
del presente una vez diligenciado sin dar lugar  
a nuevos recuerdos ni apensamientos. S.ª

El Secretario,  
Jefe del Sr. San Agustín



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encausado Baltasar Roca Ferrer Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Señores

Dada cuenta, únase las diligencias

G<sup>e</sup> Santandreu

que anteceden al expediente de su razón,

Martin

y ocomuniquese al Sr. Ponente, por término de

Guillen

cinco dias.

Ló acordaron los señores expresados al margen, y rubricos el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Al siguiente dia se entrega al Sr. Ponente, certifico.

PROVIDENCIA. Por recibido el precedente telegrama postal notifíquese a la esposa del encausado BALTAZAR ROCA FERRER por haber fallecido éste, y una vez cumplimentado devuélvase al Tribunal de su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez D. Pablo Uriol Puoy en Castellón de Monegron a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno de que certifico.



*[Handwritten notes and signature]*

DILIGENCIA. NOTIFICACION. En la misma fecha, ya el infrascripto Secretario, comunicó a la esposa del encausado BALTAZAR ROCA FERRER la anterior providencia para que en el expediente nº 885 que se le sigue al referido encausado pudiese formular en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS su escrito de defensa ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, que así entiendo y firma conigo de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. En la misma fecha se reciben otras diligencias al Tribunal de su procedencia, certifico.

*[Handwritten signature]*

## SENTENCIA

## SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José M.ª Martí  
Claveria.  
D. Arturo Guillen de  
Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero  
de mil novecientos cuarenta y dos.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BATTASAR  
ROCA FERRER, mayor de edad, casado, vecino de Cas-  
tejón de M. negros (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que BATTASAR ROCA FERRER fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 3 de Julio de 1.938, estimando probado que dicho inculpaado, perteneciente a la U.G.T. y extremista en sus manifestaciones contra la propiedad, pasó a formar parte del Comité revolucionario del pueblo, tomando parte en la destrucción del archivo municipal y quema de los cadáveres de dos sacerdotes que fueron asesinados así como en una inatención de objetos de valor y alhajas en una morada particular de personas desafecta sin duda al régimen rojo; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte, que fué ejecutada. Poseía casa, fincas rústicas y ganados valorado todo ello en 6.300 pesetas y tenía a su cargo a su mujer y dos hijos mayores que trabajan a utilidad de la casa, habiendo prestado uno de ellos servicio con excelente comportamiento en el Ejército Nacional.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e i) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de GRAVES por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BATTASAR ROCA FERRER, de Gastejon de Monegros, a la sanción de pago de la cantidad de SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José G. G. G.*  
*Antonio G. G.*

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certificado.

46 45

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA OFICIAL POSTAL**

Zaragoza 23 de Enero de 1942.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CASTEJON DE MONEGROS

**TEXTO:**

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 865 contra el vecino de ese pueblo BATTASAR ROCA FERRER

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado o sus herederos.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

Dé O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.



*(Signature)*



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día siete actual expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado BALTASAR ROCA FERRER se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA. Por recibida la anterior copia de la sentencia recaída contra el vecino que fué de esta localidad BALTASAR ROCA FERRER impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, notifíquese a la esposa del encartado por haber fallecido éste, y una vez cumplimentado devuélvase al tribunal de su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal en Castejón de Monegros a los de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

ACUERDO. - Zaragoza, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES  
G<sup>o</sup> Sustituto  
Martin  
Gullien

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado BALTASAR ROCA FERRER se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ocho actual

NOTIFICACION En la misma fecha yo el Secretario, di lectura íntegra de la anterior providencia y le entregué la copia de la sentencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas a TERESA PEREZ PUEY esposa del fallecido Baltasar Roca Ferrer, queda enterada y firmo conmigo de que certifico.

Por Teresa Pérez su hija,

*[Handwritten signature]*  
Teresa Roca

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - Con esta fecha se remiten estas diligencias al Tribunal de su procedencia, certifico.

*[Handwritten signature]*

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Castejón de Monegros y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:





COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos comparece en esta Secretaria Gerona Perez Puy

manifestando: Que habiendo sido notificado al enjuetado Baltasar Roca Ferrer la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 585 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de setecientas cincuenta pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo el Recusado, de lo que certifico, digo me firma por no saber, marcado con huella dactilar.

*Miranda*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

*Juan Agustín*

ACUERDO.- Zaragoza, nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos

Señores

*G. Santandreu*  
*J. Martí*  
*Guillem*

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación

de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado

Baltasar Roca Ferrer la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.


*G. Santandreu*

*Juan Agustín*

*Juan Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

49  
H  
105  
48  
49

  
Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 885

Núm. Juzgado 4722

Contra Baltasar Roca Ferrer  
Vecino de Castejón de Monegros  
Responsabilidad exigida 750 ptas.

Iniciado el 21 de abril de 1942

JUEZ

*J. Solano Costa*

SECRETARIO

*J. Pérez Llaurada*



50  
VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 885

Contra

*Baltasar Roca Ferrer*  
*Embajador de México*

Habiendo satisfecho el escartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas importe de la sanción que le fue impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 8 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, *Abril* de 1942



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades  
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia Juez Civil Especial

Mr. Olano

...veintitres obril mil novecientos csesenta y dos

1902

Dada cuenta con lo anterior orden de la Superioridad dejese formado libro de bienes que se registrara y numerara entre los de su clase, se pase recibo al Tribunal de la Crde, expediente y cantidad recibida ingresese en la Delegacion de Socioes y cuente. Especial de Reclamaciones. Solicitase la cantidad recibida dando cuenta, en la carta de pago. Se decreta la libertad de bienes del inculpa lo que se le haga saber por medio de la oportuna orden que se libere el cargo municipal correspondiente a su residencia y publicase el edicto prevenido en el Art. 11 de la Ley.

En Mandado y Fianza de...

Belano

ante el

[Signature]

[Signature]  
[Signature]  
[Signature]



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza

de mil

novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévase todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mi

DILIGENCIA.

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

52

### OPERACIONES DEL TESORO

Sección

1604

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial entregas a favor de la c/esp de Res.

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Polit

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de setecientas cincuenta ptas por responsabilidad contra Baltasar Roca Ferrer exp 4722

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 24 de abril de 1942

Intervenido:

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria

1604

Pesetas

750<sup>00</sup>

Signatura núm. 3.

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veintisiete abril novecientos cua-  
renta y dos

Dada cuenta, la anterior carta de pago  
únanse a los autos de su razón. y elevese  
en su día certificación al Tribunal Regio-  
nal

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mi

[Signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fe

[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza  
novecientos cuarenta y dos.

54

54

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

*Solano*

Ante mí

*Juan R.*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *San Juan* las actuaciones compuestas de *varios* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *varios* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

*R.*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA  
 SAN MIGUEL, 40

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 885

Núm. del Juzgado 4722

Conte.

Baltasar Rocateros

vecino de

Castelfrío de Huérgos

Cantidad

750 pta

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acusa de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial.

F. Letau





Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto Art. 98 en los  
periódicos oficiales

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
750	Entrega voluntaria . . . . .	750	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

Providencia Juez Civil Especial  
Señor Solano.

En Zaragoza a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
de mil novecientos cuarenta.

El precedente despacho cumplimentado únase a la pieza separada de su razón y en vista de no haber habido postores en la primera subasta anunciada, se señala para la segunda el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ próximo venidero y hora de las \_\_\_\_\_ de su mañana, anunciándose su celebración por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos e insertándose otro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los que se hará saber a los licitadores que la subasta se celebrará en este Juzgado y en el Municipal de \_\_\_\_\_ a la misma hora; que esta es segunda subasta haciéndose por lo tanto con un tercio de rebaja del precio de tasación; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta, librándose a tal efecto despacho al Municipal de referencia.

Lo manda y firma S. S. doy fé.